

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, DIECIOCHO (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2011-00163-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDITH CONSUELO ANZOLA ATAYA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (REINTEGRA S.A.S.), para que se sirvan aclarar si la cesión presentada mediante escrito del 31 de julio de 2023¹, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación pagare N° 3170084907, que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje subroga.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, dicha información de manera clara y precisa.

SEGUNDO: TENER y RECONOCER a MARITZA PÉREZ HUERTAS, identificada con la C.C. N° 51.718.323 y TP. 48.357 del CSJ, como apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S., para los fines y términos que le fue conferido.

TERCERO: REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que en el término de tres (03) días cumplan con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 27 de julio del año 2023, así mismo informando el nombre y cedula, dirección, numero de celular o correo electrónico del funcionario responsable de cumplimiento so pena de la aplicación de los poderes correccionales de juez. Por secretaria librese oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las respectivas comunicaciones.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y

¹ Fls. 202 a 244 cdno ppal.

002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 227.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db7eb4b4a84caf4c7c2c091fe9d3791f847fcbc6f0656bd0e0d0d51e6067485**

Documento generado en 18/12/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>